

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

RESUMEN EJECUTIVO

TARDE

Informes de los grupos de trabajo durante la reunión

48. Pez Napoleón (*Cheilinus undulatus*): Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 48

El Comité Permanente adopta el documento SC69 Com. 2, enmendado por Nueva Zelandia como sigue:

- El Comité Permanente felicita a Indonesia y la RAE de Hong Kong por su labor y los progresos alcanzados en relación con este asunto, especialmente en lo que respecta a la gestión de las capturas, los sistemas de producción, el control y seguimiento de la exportación e importación y la protección de los hábitats.
- El Comité Permanente reconoce los adelantos logrados por Indonesia en la preparación de un plan nacional de acción actualizado, con la elaboración de un DENP que facilite el comercio internacional legal del pez napoleón, garantizando que este no sea una amenaza para su supervivencia.
- El Comité Permanente aprecia los esfuerzos de colaboración del Grupo de Especialistas en Meros y Lábridos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con la asistencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), para avanzar hacia la producción y el comercio sostenibles del pez napoleón;
- No obstante, el Comité Permanente reconoce además que aún se registra y observa el comercio ilegal de especímenes vivos y congelados, con escasos conocimientos acerca del origen del producto en el mercado.
- El Comité Permanente alienta a los donantes a que pongan fondos adicionales a disposición de la Secretaría CITES, la FAO y la UICN de manera oportuna a fin de continuar prestando apoyo a Indonesia para lograr una gestión sostenible de la pesca de la especie, incluida la pesca en relación con la cría y los sistemas de producción novedosos, de conformidad con las Decisiones 16.140 (Rev. CoP17) y 17.201.
- El Comité Permanente solicita a la Secretaría que publique otra notificación para solicitar a las Partes que compartan información sobre la reglamentación nacional en vigor para la gestión, la conservación y el comercio del pez napoleón, antes de la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70).
- El Comité Permanente insta a los Estados de origen y consumidores de pez napoleón a que intercepten los envíos ilegales y, según proceda y en la medida posible, intercambien información sobre esas capturas y comercio ilegales con la Secretaría y con las autoridades CITES de las Partes correspondientes.
- El Comité Permanente reconoce que la práctica novedosa de cría de engorde en fase de crecimiento y cría en viveros de peces napoleón juveniles en lechos de algas en aguas poco profundas puede

ofrecer importantes oportunidades de medios de vida y recuperación de las poblaciones para las que resultaría útil contar con más apoyo de investigaciones y la elaboración de políticas relacionadas con estas prácticas novedosas, entre otras cosas, para reducir al mínimo el riesgo de que ingresen en el mercado productos adquiridos en violación de la Convención y las leyes nacionales conexas.

- El Comité Permanente alienta a las Partes y los donantes a que colaboren en el desarrollo y el uso de técnicas de rastreo eficaces en función del costo, tales como tecnologías para el seguimiento de los buques que transportan peces vivos, reconocimiento de peces individuales y técnicas de rastreo para contribuir a que se excluyan del mercado los productos adquiridos en violación de la Convención y las leyes nacionales conexas.
- El Comité Permanente acuerda considerar en su 70ª reunión la información proporcionada por los Estados del área de distribución, comerciales y de mercado para determinar si se requieren otras intervenciones, por ejemplo, proyectos de decisión adicionales sometidos a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, para abordar adecuadamente las violaciones de la Convención denunciadas y las leyes nacionales conexas.

#### Informe del Subcomité de finanzas y presupuesto (FBSC)

El Comité Permanente aprueba el informe del Subcomité de finanzas y presupuesto (FBSC) que figura en el documento SC69 Com. 3 como sigue:

El Comité Permanente acuerda que el FBSC realice un examen entre sesiones del mandato y lo presente en la 70ª reunión del Comité Permanente.

El Comité Permanente acuerda la siguiente composición para el presente periodo entre reuniones como sigue:

- África: Sudáfrica y Kenya
- Asia: Japón
- América Central, del Sur y el Caribe: Argentina
- Europa: Noruega con suplentes de Alemania e Israel
- América del Norte: Estados Unidos de América
- Oceanía: Nueva Zelandia
- Gobierno depositario: Suiza

El Comité Permanente aprueba los informes sobre el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para todo el año 2016 y para 2017 por el periodo hasta el 31 de julio de 2017, y toma nota del exceso de gastos previsto para 2017 relacionados con los costos de seguridad para las reuniones de los órganos rectores y científicos organizadas en Ginebra. Al tiempo que toma nota de la Decisión 17.13 de las Partes sobre el envío de personal en comisión de servicio, el Comité Permanente aprueba el uso de 70.000 dólares de EE.UU., como medida excepcional única, de los ahorros previstos en la partida para gastos salariales y que se transfiera esta cantidad a 2018 para cofinanciar la prórroga por cuarto año de uno de los Oficiales subalternos (JPO) para que actúe como oficial para las especies marinas.

El Comité Permanente acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de Suiza (véase el documento SC69 Inf. 42) y, sobre la base de esta propuesta, recomienda que no se realice una nueva revisión de las disposiciones del país anfitrión de conformidad con el párrafo 4 de la Resolución Conf. 17.2. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que continúe sus consultas con el Gobierno de Suiza sobre un mayor apoyo por parte de Suiza a la Secretaría de la CITES y la aplicación de la Convención. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que garantice que los fondos adicionales estén disponibles para su uso a discreción de la Secretaría y que informe sobre el establecimiento y aplicación de un acuerdo de donantes con el Gobierno de Suiza en la 70ª reunión del Comité Permanente. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que trabaje con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio

Ambiente (PNUMA) para obtener más claridad sobre la adjudicación de costos para el apoyo del programa y que la Secretaría garantice que los servicios ofrecidos por el PNUMA sean plenamente consistentes con el Memorando de Entendimiento entre el Comité Permanente de la CITES y el Director Ejecutivo del PNUMA y presente un informe de nuevo en la 70ª reunión del Comité Permanente.

El Comité Permanente pide al FBSC que continúe explorando los posibles costos y beneficios de disposiciones administrativas de acogida alternativas para la Secretaría de la CITES, entre periodos de sesiones, con el siguiente mandato:

*Teniendo en cuenta la Resolución 2/18 de UNEA, el informe del Equipo de Tareas sobre la eficacia de las disposiciones administrativas y la cooperación programática entre el PNUMA y las Secretarías de los Convenios administrados por el PNUMA, el informe relacionado del Director Ejecutivo del PNUMA y más información de la Secretaría de la CITES y el PNUMA respectivamente, considerar las implicaciones de la Resolución 2/18 de UNEA, incluida la información que deberá proporcionarse sobre los desafíos administrativos y financieros que deben señalarse a la atención del Director Ejecutivo del PNUMA según se estipula en el párrafo operativo 3 de la resolución, y considerar las ventajas y desventajas de los distintos modelos administrativos de acogida de la Secretaría de la CITES, entre otras, mantener el estado actual; y presentar sus conclusiones al Comité Permanente en su 70ª reunión.*

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que continúe sus esfuerzos para obtener los detalles de los costos del PNUMA por los servicios directos e indirectos para examinar y comparar los costos de servicios entre diferentes proveedores de servicios que constituirán la base para el análisis de costos que se presentará en la 70ª reunión del Comité Permanente.

#### Informes de los grupos de trabajo durante la reunión

#### 43. Existencias y reservas de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES ..... SC69 Doc. 43

El Comité Permanente aprueba el mandato del Grupo de trabajo durante la reunión sobre las existencias y reservas que figura en el documento SC69 Com. 4, enmendado por Canadá y Estados Unidos como sigue:

Con la asistencia de la Secretaría, el grupo de trabajo se propondrá lograr los objetivos siguientes:

- a) examinar las disposiciones existentes acordadas por las Partes en relación con el control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES previstos en el Anexo 2 al documento SC69 Doc. 43;
- b) identificar los objetivos de conservación y observancia de la CITES en la gestión de las existencias y las reservas gubernamentales y privadas de especímenes;
- c) sugerir definiciones de los términos “existencias” y “reservas”;
- d) celebrar consultas con las Partes afectadas por las medidas que figuran en el Anexo 2 del documento SC69 Doc. 43, mediante una Notificación a las mismas, a fin de solicitar información sobre los recursos que utilizan para aplicar esas resoluciones y decisiones, inclusive los importantes desafíos a que se enfrentan para mantener esas reservas y utilizar esa información para considerar las consecuencias en materia de recursos para las Partes y la Secretaría;
- e) celebrar consultas con las Partes, INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial del Comercio, los museos, los representantes correspondientes de la industria privada y cualquier otro experto técnico con miras a identificar las mejores prácticas para sistemas de gestión sólida de las reservas, la identificación de especímenes (edad y origen), los inventarios, la prevención de la corrupción y la disposición / destrucción, con particular sensibilidad por la relación costo eficacia requerida para los países en desarrollo;
- f) examinar las consecuencias jurídicas de una Parte que vende especímenes confiscados;

- g) considerar diferentes enfoques para gestionar las reservas de especímenes adquiridos legalmente, y las reservas de especímenes confiscados, así como el trato diferente de las reservas que contienen especies incluidas en los Apéndices I, II y III; y
- h) sobre la base de las deliberaciones durante la 69ª reunión del Comité Permanente y los resultados de los párrafos a) a g) *supra*, informar sobre las conclusiones y las recomendaciones en la 70ª reunión del Comité Permanente.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre las existencias y reservas con el mandato adoptado *supra*.

La composición del Grupo de trabajo sobre las existencias y reservas se acuerda como sigue: Israel (Presidencia), Canadá, China, República Democrática del Congo, Gabón, Mozambique, Federación de Rusia, Singapur, Sudáfrica, Estados Unidos, Viet Nam y Zimbabue; y *Born Free Foundation, C.F. Martin & Co., Inc., Environmental Investigation Agency – US, Humane Society International, International Fund for Animal Welfare, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, IWMC – World Conservation Trust, Ivory Education Institute, Species Survival Network, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society* y Fondo Mundial para la Naturaleza.

59. Comercio internacional de antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*) ..... SC69 Doc. 59

El Comité Permanente aprueba el documento SC69 Com. 5, enmendado por Estados Unidos como sigue:

Se alienta a los países afectados por el comercio ilícito de partes y derivados de antílope tibetano a hacer lo siguiente:

- a) de conformidad con la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17), párrafo 1.d), identificar si existen existencias de lana en bruto o productos acabados de especímenes de antílope tibetano en su país y comunicárselo a la Secretaría a más tardar el 31 de mayo de 2018;
- b) plantearse la posibilidad de analizar dichas existencias para obtener información sobre su origen a fin de esclarecer las divergencias en el número de confiscaciones e incidentes de caza furtiva señalados;
- c) proseguir sus esfuerzos encaminados a reforzar los controles de observancia a fin de erradicar el comercio ilícito de partes y derivados de antílope tibetano y el tratamiento de la lana de antílope tibetano, de conformidad con la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17), párrafos 1.a) y 3.a);
- d) concienciar a los agentes de observancia sobre el *modus operandi* y las rutas de contrabando que se conocen y proporcionar la formación pertinente a los agentes que trabajan en primera línea para la identificación de la lana en bruto y los productos elaborados a partir del antílope tibetano;
- e) identificar estrategias de observancia pertinentes a escala nacional y/o regional en los lugares donde se produzca el comercio ilícito de especímenes de antílope tibetano y ponerlas en práctica para fortalecer la cooperación en materia de observancia;
- f) trabajar juntos para elaborar un manual de formación práctico compuesto por materiales e información que ya estén disponibles, concretamente para apoyar a los agentes de observancia sobre el terreno;
- g) compartir esos materiales de formación con la Secretaría para que esta los publique en el sitio web de la CITES y en Environet, según proceda;
- h) reforzar el intercambio de información confidencial entre las Partes pertinentes y realizar análisis con el fin de permitir operaciones específicas conjuntas, según proceda, de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17), párrafo 13, subpárrafos j) y p);
- i) mejorar la presentación de informes a la Secretaría, según se pide en la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17), párrafo 3 c); y
- j) aplicar estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilícito de especímenes de antílope tibetano de conformidad con la Resolución Conf. 17.4.

## 69. Anotaciones

### 69.3 Interpretación de la Anotación #15..... SC69 Doc. 69.3

El Comité Permanente aprueba el documento SC69 Com. 6 como sigue:

El Comité Permanente acuerda las siguientes definiciones provisionales utilizadas en el párrafo b) de la Anotación #15 para el periodo entre las reuniones 17<sup>a</sup> (CoP17) y 18<sup>a</sup> (CoP18) de la Conferencia de las Partes:

#### ***En relación con la interpretación del término "no comercial"***

Se recomienda que las siguientes transacciones se consideren como "no comerciales":

El movimiento transfronterizo de artículos (por ejemplo, instrumentos musicales) para fines tales como, sin limitarse a ello, la utilización personal, la actuación, exposición o competición remunerada o no remunerada (por ejemplo, en una exhibición temporal), y cuando dicho movimiento transfronterizo no dé lugar a la venta del instrumento y el instrumento se devuelve al país en el que normalmente se mantiene el instrumento.

El movimiento transfronterizo de un artículo, (por ejemplo, un instrumento musical), para ser reparado, habida cuenta de que el artículo seguirá perteneciendo a la misma persona y que ese transporte no resultará en la venta del artículo. La devolución al vendedor o fabricante de un producto bajo garantía hasta el servicio de posventa debería considerarse también como una transacción no comercial.

El movimiento transfronterizo de un envío que incluya diferentes artículos con una de las finalidades antes señaladas (por ejemplo, el envío de un conjunto de instrumentos musicales para que sean reparados), a condición de que la porción individual de especies de *Dalbergia/Guibourtia* presente en cada instrumento pese menos de 10 kg, de manera que éstos habrían tenido derecho a la exención si hubiesen viajado por separado.

El préstamo de un artículo (como por ejemplo, un instrumento musical) para exposiciones en museos, competiciones o actuaciones.

El movimiento transfronterizo para fines de exposiciones y ferias comerciales debe considerarse una transacción comercial.

#### ***En relación con la interpretación del término "10 kg por envío"***

En el caso de las transacciones no comerciales, como se describe en la sección precedente, el límite de 10 kg debe interpretarse en el sentido de que se refiere al peso de las porciones individuales de cada artículo en el envío fabricado con madera de las especies concernidas. En otras palabras, el límite de 10 kg debería aplicarse al peso de las porciones individuales de madera de especies de *Dalbergia/Guibourtia* contenidas en cada artículo del envío, y no al peso total del envío.

#### ***En relación con la interpretación de los términos utilizados en el párrafo b) de la Anotación #15 en el caso de las orquestas, conjuntos musicales y grupos similares que viajan con todos los instrumentos como un "envío consolidado"***

El movimiento transfronterizo de instrumentos musicales en un contenedor, simultáneamente o con antelación al desplazamiento del grupo, se considere como un "envío consolidado". En estos casos, es probable que el peso total de la madera de especies de *Dalbergia/Guibourtia* contenida en los instrumentos que constituyen el "envío consolidado" sobrepase los 10 kg. No obstante, estos "envíos consolidados" no deberían requerir documentación CITES, tomando en cuenta que la porción individual de madera de especies de *Dalbergia/Guibourtia* presente en cada instrumento pesa menos de 10 kg, y que el instrumento concernido habría tenido derecho a la exención si hubiese viajado por separado. Sin embargo, si el peso de la madera de especies de *Dalbergia/Guibourtia* a las que se aplica la Anotación #15 presente en un instrumento individual sobrepasa los 10 kg, ese instrumento específico requeriría una documentación CITES. Para mayor claridad, los instrumentos musicales que se envíen como "envío consolidado" y que puedan

acogerse a esta exención deberían tener un solo importador o exportador y un solo destinatario o expedidor.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes, comunicándoles las definiciones provisionales que figuran *supra*, y alentando a todas las Partes a utilizarlas durante el período intersesional entre la CoP17 y la CoP18; y decide que estas definiciones provisionales se acuerdan con el propósito exclusivo de interpretar ciertos términos en el párrafo b) de la Anotación #15, y no constituyen un precedente para la interpretación de dichos términos en cualquier otra anotación, decisión o resolución que se aplique a cualquier otro espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la CITES; y que así se especifique en la Notificación a las Partes. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que incluya en la Notificación la especificación precitada, así como la siguiente información.

***En relación con la identificación de especímenes a nivel de especie o de género en los permisos y certificados CITES***

En la medida de lo posible, los especímenes deberían identificarse a nivel de especie (por ejemplo, *Dalbergia melanoxylon*) en los permisos y certificados CITES. Sin embargo, si no se dispone de esa información y en casos excepcionales, los especímenes podrían ser identificados en los permisos y certificados CITES a nivel de género (*Dalbergia* spp.), en particular, en el caso de productos manufacturados que contengan especímenes preconvenidos de conformidad con la Sección XIV de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17). Cuando se registre el espécimen a nivel de género, debería indicarse en los documentos que los especímenes concernidos no contienen madera de la especie *Dalbergia nigra* en los casos en que así sea.

29. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

29.3 Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil:

Informe de la Secretaría ..... SC69 Doc. 29.3

El Comité Permanente aprueba el documento SC69 Com. 7, enmendado por la Secretaría como sigue:

Posibles nuevas Partes para el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM)

**Japón**

a) El Comité Permanente:

- i) toma nota del informe presentado por Japón;
- ii) alienta a Japón a permanecer alerta en sus esfuerzos por combatir el comercio ilícito de marfil y a estudiar detenidamente las tendencias para asegurarse de que las actividades y medidas que está llevando a cabo responden adecuadamente al comercio ilícito de marfil según afecta al país;
- iii) invita a Japón a presentar, a través de la Secretaría, un informe sobre su aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) a la 70ª reunión (SC70); y
- iv) solicita a la Secretaría que siga realizando un seguimiento de los avances de conformidad con las disposiciones del párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y remita cualquier cuestión preocupante que surja a la atención del Comité en su 70ª reunión.

**Qatar**

b) El Comité Permanente:

- i) incluye a Qatar en el proceso de los PANM; y
- ii) solicita a la Parte que desarrolle y aplique un PANM de conformidad con las *Directrices*.

## Singapur

c) El Comité Permanente:

- i) acuerda no incluir a Singapur en el proceso de los PANM por el momento;
- ii) invita a Singapur a presentar, a través de la Secretaría, un informe a la 70ª reunión del Comité Permanente sobre su aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17); y
- iii) solicita a la Secretaría que siga realizando un seguimiento de los avances de conformidad con las disposiciones del párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y remita cualquier cuestión preocupante que surja a la atención del Comité en su 70ª reunión.

## Sudáfrica

d) El Comité Permanente:

- i) toma nota del informe presentado por Sudáfrica, disponible como documento informativo SC69 Inf. 43;
- ii) solicita a Sudáfrica que presente un informe a la Secretaría de forma que esta pueda facilitárselo al Comité Permanente en su 70ª reunión, junto con cualquier recomendación que pueda tener; y
- iii) solicita a la Secretaría que siga realizando un seguimiento de los avances de conformidad con las disposiciones del párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y remita cualquier cuestión preocupante que surja a la atención del Comité en su 70ª reunión.

## Sri Lanka

e) El Comité Permanente:

- i) acuerda no incluir a Sri Lanka en el proceso de los PANM por el momento;
- ii) toma nota del informe presentado por Sri Lanka;
- iii) alienta al Sri Lanka permanecer alerta en sus esfuerzos por combatir el comercio ilícito de marfil y a estudiar detenidamente las tendencias para asegurarse de que las actividades y medidas que está llevando a cabo responden adecuadamente al comercio ilícito de marfil según afecta al país; y
- iv) solicita a la Secretaría que siga realizando un seguimiento de los avances de conformidad con las disposiciones del párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y remita cualquier cuestión preocupante que surja a la atención del Comité en su 70ª reunión.

## Togo

f) El Comité Permanente:

- i) toma nota de que Togo no presentó su PANM a la Secretaría de conformidad con el plazo establecido por la Conferencia de las Partes en el Paso 2, párrafo b) de las *Directrices*; y
- ii) solicita a Togo que presente su PANM revisado a la Secretaría para su evaluación de conformidad con el Paso 3 de las *Directrices*, y comience su aplicación tan pronto como la Secretaría acepte que su PANM revisado es "adecuado", y presente los informes correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en las *Directrices*.

## Partes que continúan aplicando sus Planes de acción nacionales para el marfil (PANM)

### **Camerún, Egipto, Etiopía y República Unida de Tanzania**

- g) En lo que respecta a la República Unida de Tanzania como Parte de 'principal preocupación', Camerún y Etiopía como Partes de 'preocupación secundaria', y Egipto como Parte de 'importancia para observar', el Comité Permanente toma nota de que esas Partes no presentaron informes sobre los progresos en la aplicación de sus PANM que permiten reflejar sus progresos en el documento SC69 Doc. 29.3.
- h) dado que las Partes mencionadas en la recomendación g) anterior no presentaron ningún informe ni actualización verbal a la SC69 sobre sus progresos en la aplicación de los PANM, el Comité Permanente solicite a la Secretaría, de conformidad con el Paso 4, párrafo f) de las *Directrices*, que en nombre del Comité:
  - i) emita una advertencia a las Partes precitadas para que remitan a la Secretaría sus informes sobre los progresos en la aplicación de los PANM dentro del plazo de 60 días desde la finalización de la 69ª reunión del Comité Permanente;
  - ii) en caso de que no haya una respuesta satisfactoria de alguna de esas Partes, envíe una Notificación a las Partes recomendando a todas las Partes que suspendan todo intercambio comercial de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con esa Parte a no ser que ésta presente a la Secretaría un informe sobre los progresos realizados que confirme que se han realizado avances en la aplicación de su PANM.

### **República Democrática del Congo**

- i) El Comité Permanente:
  - i) acuerda asignar una calificación global de "progresos limitados", de conformidad con el Paso 4, párrafo e) de las *Directrices*;
  - ii) solicita a la República Democrática del Congo que, en caso de que desee revisar y actualizar su PANM, que se consideró adecuado en 2015, lo haga en un plazo de 60 días a partir de la finalización de la SC69 y vuelva a incluir en el PANM revisado las medidas que la Secretaría consideró adecuadas en su día o aporte justificaciones explicando por qué estas medidas se deberían eliminar del PANM.

### **Angola**

- j) El Comité Permanente solicita:
  - i) a la Secretaría, de conformidad con el Paso 4, párrafo f) de las *Directrices*, que emita una advertencia pidiendo a Angola que presente a la Secretaría un informe revisado sobre los progresos en la aplicación del PANM en el que, entre otras cosas, se informe sobre todas las medidas de su PANM que la Secretaría consideró adecuadas, en un plazo de 60 días a partir de la finalización de la SC69;
  - ii) a Angola que, en caso de que desee revisar y actualizar su PANM, que se consideró adecuado en 2015, lo haga en un plazo de 60 días a partir de la finalización de la SC69 y vuelva a incluir en el PANM revisado las medidas que la Secretaría consideró adecuadas en su día o aporte justificaciones explicando por qué estas medidas se deberían eliminar del PANM.
- k) de conformidad con el Paso 4, párrafo f) de las *Directrices*, el Comité Permanente solicita a la Secretaría que envíe una notificación en nombre del Comité Permanente a todas las Partes solicitando que estas suspendan todo intercambio comercial de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Angola si dicho país no presenta una respuesta satisfactoria a la advertencia.
- l) el Comité Permanente alienta a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a que, cuando sea posible,

presten asistencia financiera y técnica a Angola, de conformidad con la Decisión 17.82, e informen a la Secretaría al respecto.

### **Camboya**

m) El Comité Permanente:

- i) acuerda asignar una calificación global de “progresos limitados”, de conformidad con el Paso 4, párrafo e) de las *Directrices*;
- ii) solicita a Camboya que intensifique sus esfuerzos para avanzar en la aplicación de las medidas relativas al PANM entre las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente, y aporte los informes correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en las *Directrices*;
- iii) solicita a la Secretaría que lleve a cabo una misión técnica a Camboya, de conformidad con el párrafo 29 e) del Anexo de la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, previa invitación de Camboya, para reunirse con los organismos nacionales responsables de la aplicación del PANM, ofrecer asistencia y determinar las etapas adecuadas para avanzar en la aplicación del PANM, y presente un informe con sus conclusiones y recomendaciones al Comité en su 70ª reunión; y
- iv) acuerda que si Camboya, según la evaluación de la Secretaría, no demuestra ningún avance en la aplicación de su PANM en la reunión SC70, el Comité Permanente recomendará que se suspenda todo intercambio comercial de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

### **Nigeria**

n) El Comité Permanente:

- i) toma nota de que Nigeria presentó un informe sobre los avances realizados, disponible como documento informativo.
- ii) solicita a la Secretaría que evalúe el informe sobre los avances realizados y remita cualquier cuestión que surja a la atención del Comité Permanente según sea necesario.

### **Congo y Gabon**

o) El Comité Permanente:

- i) acuerda asignar una calificación global de “progresos limitados”, de conformidad con el Paso 4, párrafo e) de las *Directrices*; y
- ii) solicita a Congo y a Gabón que intensifiquen sus esfuerzos para avanzar en la aplicación de las medidas relativas al PANM entre las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente, y aporte los informes correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en las *Directrices*;

### **República Democrática Popular Lao**

p) El Comité Permanente:

- i) acuerda asignar una calificación global de “progresos limitados”, de conformidad con el Paso 4, párrafo e) de las *Directrices*;
- ii) solicita a la República Democrática Popular Lao que intensifique sus esfuerzos para avanzar en la aplicación de las medidas relativas al PANM entre las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente, centrándose en particular en la aplicación de su Código Penal enmendado y progresando en la aplicación de las Acciones 2.5 y 2.6 de su PANM, iniciando inspecciones y medidas de observancia en los mercados nacionales, y ampliando las inspecciones en los puertos y puestos fronterizos; y

- iii) solicita a la República Democrática Popular Lao que utilice el formato para los informes sobre los progresos en la aplicación del PANM disponible en la página web sobre los PANM en su futura presentación de informes sobre los progresos en la aplicación del PANM, incluso proporcionando informes suficientemente detallados para permitir a la Secretaría evaluar plenamente los progresos realizados.

#### **Mozambique**

- q) El Comité Permanente acoge con satisfacción los progresos realizados por Mozambique y acuerda otorgar una valoración global de 'progresos parciales' en consonancia con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

#### Partes que han 'realizado sustancialmente' sus PANM

#### **China, Kenya, Filipinas, RAE de Hong Kong (China), Tailandia y Uganda**

- r) El Comité Permanente:
  - i) felicita a China, Kenya, Filipinas, RAE de Hong Kong (China), Tailandia y Uganda por las medidas adoptadas para aplicar sus PANM;
  - ii) solicita a la Secretaría que siga supervisando los progresos realizados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y señale a la atención del Comité, en su 70ª reunión, cualquier cuestión que pueda surgir; y
  - iii) alienta a China, Kenya, Filipinas, RAE de Hong Kong (China), Tailandia y Uganda a que presenten un informe a la Secretaría, 90 días antes de la fecha límite para la presentación de documentos para la 70ª reunión del Comité Permanente, sobre cualquier otra medida adoptada y cualquier actividad adicional realizada para luchar contra el comercio ilegal de marfil, incluyendo cualquier nueva adopción o evolución en materia de políticas, de modo que la Secretaría pueda poner los informes a disposición del Comité Permanente en su 70ª reunión.
- s) el Comité Permanente acuerda examinar en su 70ª reunión si China, Kenya, Filipinas, RAE de Hong Kong (China), Tailandia y Uganda deben salir del proceso de los PANM, de conformidad con el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*.

#### **Malasia**

- t) de conformidad con el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*, el Comité Permanente solicita a Malasia que:
  - i) revise y actualice su PANM de conformidad con el Paso 2 de las *Directrices*, para asegurar que las medidas que contiene respondan a las amenazas actuales, tomando en cuenta las observaciones formuladas por la Secretaría en los párrafos 117 y 118 del documento SC69 Doc. 29.3; y
  - ii) presente su PANM revisado y actualizado a la Secretaría para su evaluación de conformidad con el Paso 3 de las *Directrices*, y comience su aplicación tan pronto como la Secretaría acepte que su PANM revisado y actualizado es "adecuado", y presente los informes correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en las *Directrices*

#### **Viet Nam**

- u) de conformidad con el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*, el Comité Permanente solicita a Viet Nam que:
  - i) revise y actualice su PANM de conformidad con el Paso 2 de las *Directrices*, y desarrolle un Plan de acción combinado para el marfil y el cuerno de rinoceronte (PANMR), tomando en consideración las observaciones formuladas por la Secretaría en el párrafo 143 del documento SC69 Doc. 29.3; y

- ii) comience la aplicación del PANMR recién actualizado y proporcione informes asociados, de conformidad con las disposiciones enunciadas en las *Directrices*.

4. Credenciales.....*Sin documento*

El Comité Permanente toma nota de un informe de la Secretaría de que, de momento, los 16 miembros votantes del Comité Permanente, excepto Chad, han presentado sus credenciales.

57. Pangolines (*Manis* spp.): Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 57

El Comité Permanente vota sobre un propuesta para adoptar las recomendaciones formuladas en el documento SC69 Com. 9, con la enmienda para incluir “, los Estados del área de distribución de los pangolines” después de “(UICN)” en el proyecto de decisión 18.xx. Se adopta el documento SC69 Com. 9 con la enmienda para incluir “, los Estados del área de distribución de los pangolines” después de “(UICN)” en el proyecto de decisión 18.xx por 11 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención, como sigue.

a) El Comité Permanente anima a todas las Partes a:

- i) mantener un inventario de las existencias en poder del gobierno de escamas de pangolín y otros especímenes, como especímenes incautados o confiscados y, cuando sea posible, de existencias privadas significativas de escamas de pangolín dentro de su territorio e informar a la Secretaría del nivel de dicha existencia y la fecha de adquisición; el origen de las existencias; y las razones para cualquier cambio importante en las existencias antes del 28 de febrero.
- ii) Proporcionar, a la Secretaría, copias escaneadas de todos los permisos y certificados que hayan sido emitidos antes del 2 de enero de 2017, pero que aún no han sido utilizados, para autorizar el comercio de las existencias obtenidas antes de la transferencia de todos los pangolines al Apéndice I, así como los Dictámenes de extracción no perjudicial de conformidad con el Artículo IV 2. (a); e
- iii) informar a la Secretaría si reciben documentos falsos que impliquen especímenes de pangolines;

PROYECTO DE DECISIONES:

18.xx La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, trabajará con el Grupo de especialistas de pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Estados del área de distribución de los pangolines y con otros expertos con el fin de desarrollar directrices para la realización de estudios de la población de pangolines.

18.C La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, encargará la preparación de:

- a) un manual de identificación para las diferentes especies de pangolines y sus derivados en el comercio legal e ilegal, para ayudar a los oficiales de observancia de primera línea; y
- b) una carpeta de recursos CITES para el comercio de pangolines que compile información y herramientas relevantes para ayudar a aplicar la Resolución Conf. 17.10, y aborde, entre otras cosas: i) materiales de identificación para los pangolines y sus derivados en el comercio para los oficiales de observancia de primera línea, ii) protocolos normalizados para obtener muestras de los decomisos de grandes volúmenes de escamas de pangolines; iii) protocolos de las mejores prácticas para la manipulación, el cuidado y la rehabilitación seguros; iv) orientación sobre la disposición inmediata y a largo plazo de los animales vivos, inclusive la liberación en el medio silvestre de los pangolines confiscados; y v) un catálogo de instalaciones de alojamiento adecuadas para la disposición tanto a largo plazo como a corto plazo de los pangolines vivos que no pueden liberarse.

ACLARACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN

Con respecto a la aclaración solicitada sobre la interpretación de la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16) sobre *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes “preconvención”* puesto que se aplica a la transferencia de la especie del Apéndice II al Apéndice I y a las implicaciones para el comercio de los especímenes de la especie, se reconoció que la Conferencia de las Partes debía ofrecer la aclaración

solicitada. A este respecto, algunas Partes expresaron su preocupación sobre la interpretación jurídica, como el principio general de derecho de irretroactividad y el Artículo VII de la Convención sobre exenciones. Al formular su recomendación sobre este asunto, el Grupo de trabajo tuvo en cuenta las diferencias en la interpretación en esta materia, el estado de conservación de la especie y el creciente volumen de comercio ilegal de las especies incluidas en el Apéndice I.

El grupo de trabajo recomienda que el Comité Permanente adopte la recomendación que se expone a continuación.

xxx) Debido a las diferencias de interpretación del párrafo 2 del Artículo VII y la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16) ya que tratan los requisitos para el comercio de los especímenes, inclusive las existencias, de especies del Apéndice I que se obtuvieron cuando la especie se encontraba incluida en el Apéndice II o el Apéndice III, el Comité Permanente recomienda que:

- a) la Secretaría prepare un documento para su consideración en la CoP18, que incluya información relacionada con las implicaciones asociadas con las distintas interpretaciones; y
- b) entretanto y hasta que la CoP18 tome una decisión, las Partes deben tratar los especímenes, incluso las existencias, de las especies de pangolines incluidas en el Apéndice I obtenidas cuando la especie se encontraba en el Apéndice II, como especímenes del Apéndice I y regulen el comercio de conformidad con el Artículo III de la Convención<sup>1</sup>.

49. Ébanos (*Diospyros* spp.) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) de Madagascar

49.1 Informe de Madagascar ..... SC69 Doc. 49.1 (Rev. 1)

y

49.2 Informe de la Secretaría ..... SC69 Doc. 49.2

El Comité Permanente acuerda las recomendaciones formuladas en el párrafo 39 del documento SC69 Doc. 49.2 con las enmiendas en el documento SC69 Com. 10, tal como ha sido enmendado por China, Estados Unidos y la Unión Europea:

*En lo que concierne al párrafo e) de la Decisión 17.204*

- a) El Comité Permanente toma nota de los progresos realizados por Madagascar en reforzar las medidas de control y de observancia contra la tala y la exportación ilegales, y recomienda que se prosigan y amplíen esos esfuerzos, como se observa en los párrafos 19 y 20 del documento SC69 Doc. 49.2;
- b) El Comité Permanente invita a los países que confiscan grandes envíos de palo de rosa y ébano incluidos en los Apéndices de la CITES procedentes de Madagascar que compartan la información para apoyar las investigaciones y enjuiciamientos en Madagascar; y solicita asistencia al ICCWC para llevar a cabo esas investigaciones;

*En lo que concierne al párrafo f) de la Decisión 17.204*

- c) El Comité Permanente toma nota de que, hasta la fecha, no hay un inventario auditado de al menos un tercio de las existencias de trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera de las especies *Dalbergia* y *Diospyros* en Madagascar, y alienta a Madagascar a realizar esos inventarios y auditorías de forma transparente y controlada;
- d) El Comité Permanente acoge con satisfacción el plan de utilización en el Anexo 4 del documento SC69 Doc. 49.2 (Rev. 1), pero considera que no puede aprobarse actualmente, y solicita a la Secretaría que siga trabajando con Madagascar y sus asociados para revisarlo y finalizarlo, en

---

<sup>1</sup> La República Popular de China considera el sub-párrafo b) como una medida voluntaria más estricta de conformidad con el Párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención que es un derecho en lugar de una obligación de una Parte.

particular en relación con las observaciones formuladas en los párrafos 33 y 34 del documento SC69 Doc. 49.2;

### Conclusiones

- e) Por consiguiente, el Comité Permanente acuerda mantener la recomendación de que las Partes no aceptan exportaciones o reexportaciones con fines comerciales a partir de Madagascar de especímenes de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar; Anotación #5) y *Dalbergia* spp. (Anotación #15) hasta que Madagascar haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204, para lo cual deberá:
- i) reforzar considerablemente el control y las medidas de observancia a nivel nacional contra la tala y la exportación ilegales, incluidos los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones, incluso para los delincuentes de alto nivel;
  - ii) presentar un inventario auditado de al menos un tercio de las existencias confiscadas y declaradas de trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera de especies de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar que deberá ser sometido al Comité para su consideración y aprobación; y
  - iii) presentar un plan de uso revisado, según lo recomendado en el párrafo d), para su examen y aprobación por el Comité;
- f) El Comité Permanente pide a la Secretaría que informe sobre los progresos realizados por Madagascar en la aplicación de los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204 en la 70ª reunión del Comité Permanente;
- g) El Comité Permanente pide a la Secretaría que informe acerca de los progresos realizados por las Partes y asociados pertinentes para prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 17.203 a 17.208 y la finalización y aplicación del plan de uso en la 70ª reunión del Comité Permanente;
- h) El Comité Permanente insta a las Partes y los asociados pertinentes a que presten asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 17.203 a 17.208 y la finalización y aplicación del plan de uso;
- i) El Comité Permanente invita a las Partes de tránsito y de destino a que apliquen la Decisión 17.203, y acaten la orientación proporcionada en la Resolución Conf. 17.8, en particular en sus párrafos 2 y 8, y a que informen acerca de los progresos realizados a la 70ª reunión del Comité Permanente; y
- j) El Comité Permanente insta también a Madagascar a hacer progresos en el desarrollo de un plan mediante el que identificará y controlará las existencias no declaradas y ocultas de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. e invita a Madagascar a proporcionar información sobre esos esfuerzos en su informe a la 70ª reunión del Comité Permanente.

## 51. Elefantes (*Elephantidae* spp.)

### 51.1 Conservación del elefante, matanza ilegal y comercio de marfil ..... SC69 Doc. 51.1

#### Informe del Subgrupo MIKE y ETIS

El Comité Permanente aprueba el informe del Subgrupo MIKE y ETIS que figura en el documento SC69 Com. 11, enmendado por Singapur como sigue:

Pendiente de la disponibilidad de financiación externa, el Comité Permanente solicita a TRAFFIC que:

- a) ponga a disposición el código de programación en el análisis de ETIS mediante un servicio de hospedaje de depósito, junto con las anotaciones apropiadas y la documentación justificativa. Este se aumentará con enlaces a los documentos existentes explicando los métodos utilizados en el análisis;

- b) finalice la entrega de un servicio en línea para que las Partes puedan acceder, descargar o cargar datos sobre decomisos en tiempo oportuno. El acceso se limitará al personal designado de las Autoridades Administrativas CITES. El acceso a los datos se proporcionará de conformidad con la política de acceso a los datos enunciada en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17);
- c) envíe el informe de ETIS para la CoP18 a todas las Partes identificadas como que requieren potencialmente atención en el proceso de los PANM al menos 30 días antes de que se publique el informe en el sitio web de la CITES; y
- d) prepare materiales que expliquen de forma escalonada el análisis y el marco conceptual de ETIS. Los materiales se destinarán a una audiencia no técnica, en los tres idiomas, y se difundirán amplia y gratuitamente.

El Comité Permanente solicita a todas las Partes que tomen nota de que estas actividades son prioritarias, pero que solo se llevarán a cabo si se obtiene financiación adicional.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría, en colaboración con el Grupo asesor técnico de MIKE-ETIS, que prepare un mandato para realizar un examen del programa ETIS incluyendo, las operaciones, la recopilación de datos, la validación y la gestión, el análisis y los resultados técnicos, y una evaluación de las opciones para llevar a cabo este examen. El examen debería tener en cuenta las cuestiones planteadas por las Partes en relación con la metodología y el análisis de ETIS. El examen debería también tomar en consideración las cuestiones que podrían plantear las Partes en las observaciones enviadas a la Secretaría antes de febrero de 2018 como se enuncia en el párrafo 158 v) del documento SC69 Doc. 29.3. Esas observaciones se presentarán al Subgrupo MIKE-ETIS en la 70ª reunión del Comité Permanente, para que el Comité proceda a su consideración y formule recomendaciones sobre la forma de proceder. El examen debería considerar e informar a la brevedad posible acerca de los aspectos técnicos del marco analítico.

## 29. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

### 29.2 Aplicación del Artículo XIII

29.2.1 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao..... SC69 Doc. 29.2.1

y

29.2.2 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo..... SC69 Doc. 29.2.2

El Comité Permanente adopta el documento SC69 Com. 8 como sigue:

República Democrática Popular Lao

El Comité Permanente recomienda que:

1. *En lo que respecta a la gestión de las exportaciones de Dalbergia cochinchinensis*

Las Partes mantengan la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Dalbergia cochinchinensis*, incluidos los productos acabados como tallas y muebles, de la República Democrática Popular Lao hasta que dicha Parte formule dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de la especie a satisfacción de la Secretaría;

2. *En lo que respecta a la legislación nacional:*

República Democrática Popular Lao:

- a) adopte medidas legislativas adecuadas para aplicar la Convención que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*;

- b) aplique su nuevo marco jurídico penal en relación con el comercio ilegal de vida silvestre, en particular las disposiciones pertinentes del Código Penal enmendado;
- c) elabore y promulgue directrices legislativas para la cría de especies silvestres; y
- d) formalice un acuerdo sobre la asistencia mutua entre las Autoridades Administrativas CITES y las aduanas para fortalecer la cooperación y asegurar el intercambio rápido de información.

3. *En lo que respecta a las Autoridades CITES*

República Democrática Popular Lao:

- a) aclare quiénes son las Autoridades Administrativas y Científicas CITES designadas;
- b) identifique claramente al personal dentro de las Autoridades Administrativas y Científicas designadas que tienen la responsabilidad específica de emitir permisos o certificados en nombre de la RDP Lao y de aplicar la Convención, y proporcionar a dicho personal la capacitación y los recursos para comunicarse con la Secretaría o la Autoridad Administrativa de cualquier otra Parte y asumir sus responsabilidades CITES de una manera eficiente;
- c) comunique oficialmente a la Secretaría cualquier cambio en las designaciones o autorizaciones con arreglo a lo dispuesto en el Artículo IX de la Convención; y
- d) proporcione copias de todos los permisos y certificados expedidos para autorizar el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES en 2016 y 2017, y continúe transmitiendo dichas copias hasta nuevo aviso.

4. *En lo que respecta al cumplimiento y la aplicación de la ley*

República Democrática Popular Lao:

- a) se centre en la aplicación efectiva de los planes pertinentes en vigor, en particular su Plan de Acción Nacional sobre el Marfil (PANM), e informe sobre los progresos realizados en la aplicación dentro de los plazos establecidos;
- b) adopte medidas urgentes para avanzar en la aplicación de su plan de respuesta a los delitos para hacer frente al comercio ilegal de vida silvestre, combinando la información recopilada de diversas fuentes, como el Sistema de Gestión de la Información del DOFI, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre (WCS), la jurisprudencia de la Comisión de Justicia para la Vida Silvestre y otras entidades, conjuntamente con el PANM de la RDP Lao, las disposiciones pertinentes del nuevo código penal, la capacitación recibida sobre la identificación del marfil y otras técnicas de investigación;
- c) investigue y enjuicie los casos de visibilidad mediana o alta relacionados con actividades organizadas o transfronterizas;
- d) adopte enfoques cualitativos de la aplicación de la ley orientados a los resultados, utilizando los indicadores de observancia del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);
- e) trabaje con los organismos de aplicación de la ley de China, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam, en el contexto de la ASEAN-WEN y otras redes pertinentes para facilitar el intercambio de información y buenas prácticas con el objetivo de mejorar los mecanismos de cooperación judicial y policial sobre las cuestiones del comercio y el tránsito ilegales de especies silvestres y del "turismo" ilegal de especies silvestres; y
- f) proporcione a la Secretaría los resultados de cualquier investigación realizada por las autoridades nacionales competentes para determinar el origen de los especímenes que son objeto de comercio ilegal, las identidades de las personas involucradas en el contrabando y los resultados de cualquier actuación judicial contra los presuntos infractores.

5. *En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo*

República Democrática Popular Lao:

- a) cree un Comité sobre Granjas para Tigres compuesto por funcionarios gubernamentales, organizaciones nacionales pertinentes, miembros del Grupo de Especialistas en Felinos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN/CSE), la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios (WAZA), la Secretaría CITES y otras organizaciones internacionales; y
- b) realice un inventario de los tigres mantenidos en cautividad en las granjas, conjuntamente con un sistema de marcado y análisis genético de los animales para determinar su origen.

6. *En lo que respecta a la sensibilización del público y las campañas de divulgación*

La República Democrática Popular Lao tome medidas urgentes para llevar a cabo campañas de divulgación a fin de sensibilizar a los ciudadanos nacionales, los comerciantes, los visitantes y los consumidores de los países vecinos con relación a las leyes y reglamentos del Estado para la protección de la fauna y la flora. Las campañas deberían centrarse en los aeropuertos internacionales, los principales puertos, los mercados y las zonas económicas especiales.

El Comité Permanente recomienda que:

- a) para el 31 de diciembre de 2017, la República Democrática Popular Lao presente un plan de acción adecuado con calendarios de ejecución e indicadores para la plena aplicación de las recomendaciones 2-6 en el párrafo 50 del documento SC69 Doc. 29.2.1; y
- b) para el 30 de junio de 2018, la República Democrática Popular Lao proporcione un informe a la Secretaría sobre la aplicación de las recomendaciones 2-6.

Si la Secretaría determina que el plan de acción adecuado con calendarios e indicadores no ha sido presentado antes del 31 de diciembre de 2017 o que las recomendaciones 2-6 no se han logrado en gran medida antes del 30 de junio de 2018, la Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes recomendando la suspensión de comercio con la República Democrática Popular Lao.

República Democrática del Congo

El Comité Permanente recomienda que:

*En lo que respecta a la gestión de cupos y la expedición de permisos de exportación*

- a) la República Democrática del Congo (RDC) establezca un sistema de información eficiente, preferentemente un sistema electrónico si lo permiten los recursos disponibles, para:
  - i) facilitar la expedición de permisos y certificados y la verificación de la adquisición legal de especímenes en el comercio (dictamen de adquisición legal), haciendo al mismo tiempo que resulte más difícil adulterar los permisos y certificados CITES de la RDC después de su expedición;
  - ii) mantener registros actualizados de los exportadores, lo que debería facilitar los controles, las comunicaciones y la colaboración;
  - iii) facilitar la vinculación e integración con otros sistemas de permisos/certificación relacionados con la recolección y el comercio de recursos incluidos en los Apéndices de la CITES; por ejemplo, autorizaciones para concesiones de madera, documentación fitosanitaria/veterinaria o declaraciones de aduana;
  - iv) controlar y supervisar los cupos anuales de exportación para garantizar que no sean sobrepasados;

- v) garantizar que los permisos de exportación y certificados de reexportación sean ratificados, con indicación de la cantidad, firma y sello, por un funcionario de inspección, por ejemplo, de aduanas, en la casilla de ratificación de la exportación del documento nacional; y
  - vi) preparar informes anuales que contengan información sobre el comercio que efectivamente se realizó y sigan las directrices para la preparación y presentación de los informes anuales indicadas en la Notificación a las Partes No. 2017/006 y su anexo, prestando especial atención a la denominación correcta del país importador (casilla 3a del formulario normalizado de la CITES); y
- b) la RDC proporcione copias escaneadas de todos los permisos y certificados expedidos para autorizar el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES a la Secretaría hasta nuevo aviso.

*En lo que respecta a la gestión del comercio de Psittacus erithacus*

- c) un Estado no Parte en la Convención para *Psittacus erithacus*, de conformidad con la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP14), trate la especie como si estuviera incluida en el Apéndice II, a todos los efectos pertinentes, inclusive en materia de documentación y control, y suspenda la expedición de permisos de exportación para el intercambio comercial y no comercial de especímenes de *Psittacus erithacus* hasta que esté en condiciones de formular dictámenes de extracción no perjudicial basados en datos científicos para el comercio de la especie;
- d) la RDC tome medidas para aplicar la Decisión 17.256 sobre el loro gris (*Psittacus erithacus*);
- e) la RDC no establezca cupos de exportación experimentales como parte de los estudios científicos de la especie en el país;
- f) el Comité Permanente toma nota de la moratoria anunciada por la RDC de suspender el comercio de *Psittacus erithacus* y su anuncio de que no aplicará la reserva sobre la inclusión de la especie en el Apéndice I e invita a la RDC a adoptar un acto reglamentario para aplicar la moratoria; y
- g) el Comité Permanente también toma nota del compromiso de la RDC de realizar estudios de la población y desarrollar un plan de gestión para *Psittacus erithacus*.

*En lo que respecta al comercio ilegal:*

- h) la RDC tome medidas urgentes para lograr progresos en la aplicación de su PANM, e informe sobre los progresos realizados a la Secretaría según los plazos acordados;
- i) la RDC investigue y lleve a juicio los casos penales de actividades organizadas o transfronterizas relacionadas con el comercio ilegal de especies silvestres incluidas en los Apéndices de la CITES;
- j) la RDC proporcione a la Secretaría los resultados de cualquier decisión judicial, de conformidad con la legislación nacional, tomada por las autoridades nacionales competentes para determinar el origen de los especímenes en el comercio ilegal, tales como loros yaco, escamas de pangolín, marfil de elefante, etc., así como las identidades de las personas involucradas, entre otras cosas, en la adulteración de documentos CITES o en el comercio ilegal o el contrabando de especímenes CITES y los resultados de las acciones judiciales contra los supuestos delincuentes; y
- k) la RDC trabaje con los organismos de aplicación de la ley de China, Pakistán, Singapur y Turquía para facilitar el intercambio de información y mejores prácticas, con el objetivo de mejorar los mecanismos para la cooperación entre los tribunales de justicia y la policía en relación con el comercio y el tránsito del comercio ilegal o no declarado de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

*En lo que respecta al comercio de Pericopsis elata*

- l) la RDC tome medidas urgentes para aplicar las medidas que se presentan en su informe del DENP (documento PC22 Doc. 12.1 y Anexo), en especial:

- i) la finalización y el desarrollo y el uso de una base de datos para supervisar los volúmenes de *Pericopsis elata* recolectados y exportados por la RDC; y
- ii) un estudio sobre la conversión sistemática de los volúmenes de productos procesados en volúmenes equivalentes de madera en rollo, basándose en un tipo de conversión apropiado.

Mientras no se haya finalizado y presentado a la Secretaría para su examen la base de datos mencionada en el párrafo j) *supra*, el Comité Permanente recomienda que las Partes importadoras no acepten ningún permiso de exportación o certificado CITES para *Pericopsis elata* emitidos por la RDC a menos de que la Secretaría haya confirmado su autenticidad.

El Comité Permanente mantiene su recomendación de suspender el intercambio comercial de especímenes de *P. erithacus*

Acogiendo con beneplácito la reforma institucional de la CITES adoptada por la RDC, el Comité Permanente invita a las Partes, socios y donantes a ofrecer apoyo financiero, técnico y logístico a la RDC para respaldar la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente mencionadas *supra*.

El Comité Permanente solicita que la RDC informe a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones dirigidas al país antes del 1 de julio de 2018, a fin de que la Secretaría pueda transmitir este informe y sus observaciones a la 70ª reunión del Comité Permanente.

29.4 Comercio ilícito de especies: loro yaco (*Psittacus erithacus*) ..... SC69 Doc. 29.4

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 29.4.

#### 71. Inclusión de especies marinas

71.2 Análisis de la pertinencia del asesoramiento proporcionado por el Grupo de Expertos de la FAO para las propuestas sobre especies de peces marinos y evaluación de los beneficios de la conservación de las especies de peces marinos incluidas en los Apéndices de la CITES en la CoP16 y CoP17 ..... SC69 Doc. 71.2

En ausencia del autor del documento, el Comité Permanente toma nota de la presentación del documento SC69 Doc. 71.2.

72. Análisis de la pertinencia de los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) ..... SC69 Doc. 72

En ausencia del autor del documento, el Comité Permanente toma nota de la presentación del documento SC69 Doc. 72.

#### Adopción de los resúmenes ejecutivos

El resumen ejecutivo de la quinta sesión, que figura en el documento SC69 Sum. 5, se adopta con las siguientes enmiendas:

- En el punto 17 del orden del día, incluir a *Natural Resources Defense Council* como miembro del Grupo de trabajo sobre los medios de subsistencia;
- En la quinta línea del párrafo c) del punto 31.3 del orden del día, reemplazar “que afecta a” por “de” antes de “especímenes”;
- El título del punto 34.2 del orden del día debería decir “Informe de los co-responsables”; en el párrafo b) iv), no afecta al español; en el último párrafo, después de “países exportadores”, insertar “para que acepten la devolución de los especímenes confiscados”.

El resumen ejecutivo de la sexta sesión, que figura en el documento SC69 Sum. 6, se adopta con las siguientes enmiendas:

- En el punto 40 del orden del día, incluir a Arabia Saudita como miembro del Grupo de trabajo sobre sistemas electrónicos y tecnologías de la información.

39. Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables": Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 39

El Comité Permanente acuerda incluir a Zimbabwe y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza como miembros del Grupo de trabajo entre reuniones sobre "destinatarios apropiados y aceptables".

42. Trazabilidad: Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 42

El Comité Permanente acuerda incluir a Australia y a *Association of Fish and Wildlife Agencies* como miembros del Grupo de trabajo entre reuniones sobre trazabilidad.

45. Guepardos (*Acinonyx jubatus*): Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 45

El Comité Permanente acuerda incluir a Botswana como miembro del Grupo de trabajo entre reuniones sobre guepardos.

Adopción de los resúmenes ejecutivos

El resumen ejecutivo de la séptima sesión, que figura en el documento SC69 Sum. 7, se adopta con las siguientes enmiendas:

- Bajo la Adopción de los resúmenes ejecutivos, "punto 52.2 del orden del día" debería reemplazarse por "punto 51.2 del orden del día"; y esta enmienda no afecta al español;
- En el punto 71.1 del orden del día, añadir al final del primer párrafo " , señalando la importancia de que las Partes tengan acceso a la mejor información científica disponible sobre las especies mucho antes de la reunión de la Conferencia de las Partes".

73. Informes de los representantes regionales

73.1 África..... *Sin documento*

73.2 Asia..... SC69 Doc. 73.2

73.3 América Central, del Sur y el Caribe ..... SC69 Doc. 73.3 (Rev. 1)

73.4 Europa ..... SC69 Doc. 73.4 (Rev. 1)

73.5 América del Norte ..... SC69 Doc. 73.5

y

73.6 Oceanía ..... SC69 Doc. 73.6

El Comité Permanente toma nota de todos los informes recibidos de los representantes regionales.

74. Otras cuestiones..... *Sin documento*

No hay decisión del Comité Permanente.

75. Determinación del lugar y la fecha de la 70ª reunión..... *Sin documento*

El Comité expresa su agradecimiento a la Federación de Rusia por su generosa oferta de albergar su 70ª reunión, que se celebrará en Sochi, Federación de Rusia, del 1 al 5 de octubre de 2018.

Adopción de los resúmenes ejecutivos

El Comité acuerda que los resúmenes ejecutivos se adopten utilizando el procedimiento previsto en el Artículo 19 del Reglamento.

76. Discursos de clausura

Tras las observaciones de los miembros del Comité, de los observadores que representan a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y del Secretario General, la Presidencia da las gracias a todos los participantes por su cooperación y expresa su agradecimiento al Secretario General, la Secretaría y los intérpretes por su labor y declara clausurada la reunión a las 18h20.